



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A
DEMANDADO	DANILO JESUS CONTRERAS GUZMAN Y OTROS
RADICADO	13001-40-03-002-2017-00977
JUZ. EJECUCION	SEGUNDO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO
FECHA DE PRESENTACIÓN	04 DE JUNIO DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	27 DE MAYO DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	01 DE JUNIO DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 30 DE JUNIO DE 2021, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 02 DE JULIO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

16/6/2021

Correo: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena - Outlook

RV: Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que el Banco BBVA S. A., sigue contra Danilo Jesús Contreras Guzmán y otro. Radicado No. 13001 31 40 002 2017 00977 00.

Armando Venegas Polo <venegasypalomino@hotmail.com>

Vie 4/06/2021 1:06 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (569 KB)

PDF Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que el Banco BBVA S. A., sigue contra Danilo Jesús Contreras Guzmán y otro. IMPUGNACIÓN .pdf.

Area de
Oficio
Sharon

De: Armando Venegas Polo

Enviado: viernes, 4 de junio de 2021 1:05 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolívar - Cartagena <j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Danilo Contreras <danilocontreras9@hotmail.com>

Asunto: Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que el Banco BBVA S. A., sigue contra Danilo Jesús Contreras Guzmán y otro. Radicado No. 13001 31 40 002 2017 00977 00.

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO

Abogado

U. DE CARTAGENA.

Especialista en Derecho de los Negocios

Especialista en Derecho Comercial

U. EXTERNADO DE COLOMBIA.

venegasypalomino@hotmail.com

armandovenegas@une.net.co

Celular: 3158931243

Teléfono: (057) 6648584

RECIBIDO
04/06/2021
Mayra Gera

Cartagena de Indias, D. T. y C., 4 de junio de 2021.

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

E mail: j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que el Banco BBVA S. A., sigue contra Danilo Jesús Contreras Guzmán y otro.

Radicado No. 13001 31 40 002 2017 00977 00.

Respetuosos saludos:

Recurrimos en reposición, y en subsidio en apelación, el proveído que en el caso sub iúdice se produjo el 27 de mayo de 2021, noticiado a través de estado electrónico que se fijó el 1 de junio de 2021, mediante el cual se decretó la terminación "del proceso

TERM 202

por pago total de las cuotas en mora y reestructuración", según lo pidió el "apoderado judicial de la parte ejecutante".

Argumentamos como sigue:

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO

Abogado

venegasypalomino@hotmail.com

armandovenegas@une.net.co

Celular: 3158931243

Teléfono: (057) 6648584

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO

Abogado

U. DE CARTAGENA

Especialista en Derecho de los Negocios

Especialista en Derecho Comercial

U. EXTERNADO DE COLOMBIA

venegasypalomino@hotmail.com

armandovenegas@une.net.co

Celular: 3158931243

Teléfono: (057) 6648584

Cartagena de Indias, D. T. y C., 4 de junio de 2021.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGENA.**

E mail: j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que el
Banco BBVA S. A., sigue contra Danilo Jesús Contreras Guzmán y otro.

Radicado No. 13001 31 40 002 2017 00977 00.

Respetuosos saludos:

Recurrimos en reposición, y en subsidio en apelación, el proveído que
en el caso *sub iúdice* se produjo el 27 de mayo de 2021, noticiado a
través de estado electrónico que se fijó el 1 de junio de 2021,
mediante el cual se decretó la terminación "del proceso por pago total
de las cuotas en mora y reestructuración", según lo pidió el
"apoderado judicial de la parte ejecutante".

Argumentamos como sigue:

1. El caso ejecutivo hipotecario en cuestión debe terminar no por lo alegado por el señor "apoderado judicial de la parte ejecutante", o sea, porque el señor ejecutado "pagó" totalmente "las cuotas en mora y reestructuración", sino porque éste alegó, y probó, que contra él no había mérito para que se le siguiera la condigna ejecución hipotecaria acusada.
2. Inclusive, el señor ejecutado desconoció ante su pretendido acreedor hipotecario el reclamo ejecutivo que a través de este juicio se le hizo. Por este específico reclamo no le hizo ningún pago.
3. En sus oportunidades el señor ejecutado alegó, lo que aún el Juzgado no ha resuelto, que:
 - Vía memorial que el 26 de febrero de 2021, se le dirigió al Despacho, señalándole:

"Anunciamos que la ejecución seguida contra el Dr. Danilo Jesús Contreras Guzmán, debe correr la suerte de la terminación, puesto que la relación jurídica crediticia que en el caso sub lite se pretende hacer valer, incluso con instrumentos cartulares, viene extinguida, como más adelante lo acreditaremos.

En su oportunidad, y por los argumentos que adosaremos al caso en cita, el mandamiento de pago debe revocarse, las cautelas levantarse, y, por lo tanto, condenar en costas y perjuicios a la ejecutante".

- Vía memorial que el 16 de marzo de 2021, se le dirigió al Despacho, señalándole:

"El cuarto inciso del artículo 281 del C. G. del P., señala que en la "sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido

después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio".

En igual sentido se pronuncia el artículo 282 ibídem: "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda".

Pues bien, y conforme con lo anterior, sumado a lo que ha informado el poderdante, se tiene que:

1. BBVA S. A., en cuanto acreedor, reestructuró el contrato de mutuo, con garantía hipotecaria, que había celebrado con el señor Danilo Jesús Contreras Guzmán, en cuanto deudor.
2. Esa reestructuración comportó una novación de la obligación primigenia o, por lo menos, una alteración de los términos de la

misma, especialmente en lo que hace a la exigibilidad de la obligación original.

3. Sea lo uno o lo otro, no habría en el caso sub iúdice mérito para el inicio de esta ejecución hipotecaria o para su prosecución, bien porque i) ante la novación mencionada, la obligación primigenia estaría terminada, o porque ii) ante una alteración de sus elementos, como, por ejemplo, la modificación del término para la exigibilidad de la obligación original, pues la reclamada en el sub lite no era exigible.

4. Para acreditar lo anterior traemos como prueba el extracto del crédito hipotecario en pesos MLC., que el BBVA S. A., dio, en marzo de 2021, al señor Danilo Jesús Contreras Guzmán, en el que queda claro que éste no tiene "cuotas" por pagar "vencidas" a aquel. Inclusive en él se indica que la próxima cuota a pagar al acreedor, que lo es por la suma de \$949.010,83 MLC., habrá de ocurrir el 28 - 03 - 2021. El artículo 244 del C. G. del P., indica que los documentos emanados de las partes, como el extracto bancario en cuestión, se presume, iuris tantum, auténtico. Súmesele a lo anterior, el respeto por el acto propio, que en

materia bancaria, especialmente frente a los extractos, ha sido prohiado por la Constitucional.

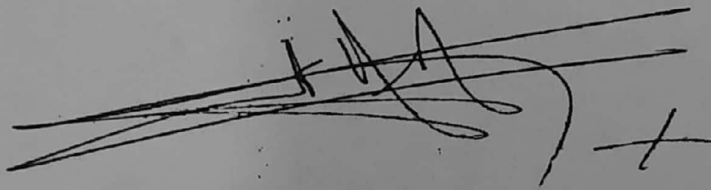
5. En el evento que el instructor del caso requiera más elementos sobre las certezas que arroja el extracto traldo como prueba, bien puede pedírselas al BBVA S. A.

6. Pedimos la revocatoria del mandamiento de pago, la liberación de las cosas cauteladas y, consiguientemente, que se condene en perjuicios, tanto materiales, como morales, al BBVA S. A., por lo que ilegalmente cauteló, como, también, al pago de las costas".

4. Dado que el ejecutivo hipotecario en cuestión debe terminar por causa diferente a la alegada por el señor "apoderado judicial de la parte ejecutante", puesto que el pago que él aduce, o en la forma en que lo aduce, no ocurrió, sino que lo que realmente acaeció fue que a propósito de una reestructuración crediticia sobrevino o "una novación de la obligación primigenia o, por lo menos, una alteración de los términos de la misma, especialmente en lo que hace a la exigibilidad de la obligación original", se hace menester, aparte de admitir esta impugnación, revocar el mandamiento de pago, la

liberación de las cosas cauteladas y, consiguientemente, que se condene en perjuicios, tanto materiales, como morales, al BBVA S. A., por lo que ilegalmente cauteló, como, también, al pago de las costas.

Aceptamos,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, followed by a small cross-like mark.

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO
C. C. No. 85.454.181 de Santa Marta
T. P. No. 85162 del C. S. J.